

Expediente: **995/11**

Carátula: **SUCESORES DE VILLAFañE JOSE ABEL C/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/05/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO, -DEMANDADO**

27269806007 - **OLEA, LUIS RODRIGO-TERCERO INTERESADO**

20223970304 - **SUCESORES DE VILLAFañE JOSE ABEL, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 995/11



H20702605436

JUICIO: SUCESORES DE VILLAFañE JOSE ABEL c/ PALAVECINO CLARA DEL TRANSITO s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 995/11" - FMP

ACTA DE AUDIENCIA

En la Sala Virtual N° 23 del Poder Judicial de Tucumán, a los 03 días del mes de mayo del año 2023, siendo horas 09:00, día y hora fijado para se lleve a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos, se presenta por ante el Sr. Juez de manera remota a través de la plataforma Zoom, la Sra. Marina Estela Villafañe, actor en autos, acompañado de su letrado patrocinante Dr. Cruzado Sanchez Carlos; y el Sr. Luis Rodrigo Olea en carácter de tercero interesado junto a su letrado patrocinante, Dra. Iñigo Gabriela Viviana.

Se indican las pautas de conducta durante la audiencia virtual y que el acta será firmada digitalmente por el Sr. Juez y el Secretario, sirviendo de constancia suficiente de realización del acto procesal, y que la audiencia será grabada desde el momento en el que el Sr. Juez la declare iniciada.

Conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, también se les hace saber que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad a la celebración de la audiencia. En caso de incumplir con esta medida, podrán aplicarse las sanciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

En primer término y conforme a lo establecido en la normativa vigente, el Sr. Juez invita a las partes a conciliar en el presente juicio. A lo que las partes manifiestan que no es posible una conciliación en este momento.

Seguidamente toma la palabra la parte actora y ratifica: 1) la demanda en todos sus términos y todos los medios probatorios ofrecidos; 2) las pruebas Instrumental, (02) informativas, testimonial y confesional, que fueron ofrecidos en fecha 25/04/2023. 3) el actor ratifica lo presentado en el día 02/05/2023 con lo requerido en el art. 368 sobre las razones y justificación en relación a la prueba testimonial. 4) Asimismo en este acto impugna la prueba documental que fue presentada por la

parte demandada.

Atento a lo manifestado por la parte actora, El Sr. Juez decreta: Téngase presente la ratificación de todo lo manifestado en la demanda y de ratificación de las pruebas que fueron ofrecidas en fecha 25/04/2023.

Luego, toma la palabra la parte demandada, Dra. Iñigo Gabriela Viviana, a los efectos de ratificar: 1) la contestación de demanda que fue presentada en fecha 27/04/2017 2) ratifica las pruebas que fueron ofrecidas en fecha 11/08/2020; Informe socioambiental, documental, informativa e inspección ocular. 3) En este acto impugna la documental que fue presentada por la parte actora.

El Sr. Juez decreta: Téngase por ratificada la contestación de demanda y de todas las pruebas que fueron ofrecidas por la parte tercera interesada en fecha 11/08/2020.

Oído lo expuesto se decreta: Téngase presente lo manifestado por las partes. Existiendo hechos de justificación necesarias, ábrase a prueba el presente proceso.

El Sr. Juez procede a proveer las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes. A los fines de mayor orden procesal se confeccionan cuadernos de pruebas, los que tramitarán por cuerda separada hasta la fecha de la segunda audiencia.

Se convoca a las partes para la celebración de la segunda audiencia para el día 02/10/2023 a horas 09:00, quedando notificadas en este acto.

En caso de llegar a un acuerdo transaccional con posterioridad a esta audiencia, deberán dar cumplimiento con las normas fiscales locales, debiendo reponer el impuesto de sellos y la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación, firmando el acta S.S. y el Secretario del Juzgado de manera digital.

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:

CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.